



RESOLUCIÓN N° 0319-2024-ANA-TNRCH

Lima, 10 de abril de 2024

EXP. TNRCH	:	766-2023
CUT	:	121964-2020
SOLICITANTES	:	Municipalidad Distrital de Cachachi y Subprefectura del Distrito de Cachachi
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Prescripción de la facultad para declarar la nulidad
ÓRGANO	:	AAA Marañón
UBICACIÓN	:	Distrito : Cachachi
POLÍTICA	:	Provincia : Cajabamba
	:	Departamento : Cajamarca

Sumilla: La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto quedó consentido.

Marco Normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUDES DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

Las solicitudes de nulidad presentadas por la Municipalidad Distrital de Cachachi y por la Subprefectura del Distrito de Cachachi contra la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M de fecha 01.09.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero. - AUTORIZAR, a Luz Maribel Enríquez Salvador, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proviene del manantial La Zarza, para el Desarrollo del proyecto: “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Manantial La Zarza”, políticamente ubicado en el caserío Moyan Alto, centro poblado Araqueda, distrito Cachachi, provincia Cajabamba, región Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento.

El recurso hídrico proviene del manantial La Zarza. El volumen acreditado según Resolución Directoral N° 350-2020-ANA-AAA.M, para el plan de aprovechamiento hídrico es por un volumen anual de hasta 1 635.42 m³ El plan de aprovechamiento hídrico, no interfiere derechos de terceros.

b) Aprobación del Sistema Hidráulico.

El sistema hidráulico, está conformado por: 1) Captación, 2) Sistema de medición, 3) Línea de conducción y 4) Sistema de riego por aspersión.

c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según estructuras detalladas: Construcción de 01 captación rústica. Instalación del sistema de medición, medidor GSD8-B METES. Línea de conducción con manguera de polietileno de 1", con longitud de 15.16 ml. Sistema de riego por aspersión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el plazo de vigencia de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas de la materia.

(...)"

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Municipalidad Distrital de Cachachi y la Subprefectura del Distrito de Cachachi sustentan sus solicitudes de nulidad manifestando, entre otros argumentos, que la autorización de ejecución de obras otorgada a la señora Luz Maribel Enríquez Salvador refiere al manantial La Zarza ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 806549 mE – 9155963 mN, pero esta ubicación corresponde al manantial La Chimula, respecto del cual se otorgó una licencia de uso de agua con fines poblacionales mediante la Resolución Administrativa N° 098-2005-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 350-2020-ANA-AAA.M de fecha 08.07.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, a favor de Luz Maribel Enríquez Salvador, proveniente del manantial La Zarza, por un volumen anual de hasta 1 632,42 m³, para el desarrollo del proyecto: “Instalación del sistema de riego por aspersión manantial La Zarza”, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Nombre del Proyecto		"Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Manantial La Zarza"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente de Agua						
Casero / Centro Poblado	Moyan Alb / Araqueda	Cuenca	Crisnejas	ALA	Crisnejas	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)
									Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur			
Distrito	Cachachi	Subcuenca	Medio Bajo Condebarba	AAA	Marañón				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia	Cajabamba	Uso Proyectado				Superficial	Manantial	La Zarza	806 549	9 155 963	3 282	1 635,42
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrario							

Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes

Fuente	Unidad	Meses											Total (m3)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov		Dic
Manantial La Zarza	m3	77,65	0,00	0,00	8,80	215,35	252,13	301,63	336,13	191,08	54,65	120,15	77,85	1 635,42

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras (...)"

- 3.2. En fecha 27.07.2020, la señora Luz Maribel Enríquez Salvador presentó ante la Administración Local de Agua Crisnejas una solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del manantial La Zarza, para ejecutar su proyecto agrícola "Instalación del sistema de riego por aspersión manantial La Zarza", en mérito de lo cual presentó los siguientes documentos:
- Escritura Pública de Donación de fecha 16.01.2019, correspondiente a la donación del predio denominado La Chimuela Lote 2 con UC N° 5461102 con un área de 0.5 ha, ubicado en el sector Moyán Alto, distrito de Cachachi, otorgada por los señores Juan Francisco Briceño Polo y Juana Nancy Cruz Rodríguez a favor de los señores Luz Maribel Enríquez Salvador, Walter Luis Guerra Olórtiga y Luz Maribel Enríquez Salvador.
 - Memoria Descriptiva del proyecto de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el manantial La Zarza.
- 3.3. En el Informe Técnico N° 035-2020-ANA-AAA.M-AT/LOBM de fecha 17.08.2020, la Administración Local de Agua Crisnejas señaló que la señora Luz Maribel Enríquez Salvador cumple con los requisitos establecidos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el manantial La Zarza consistente en una captación rústica ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 806549 mE - 9155963 mN, un sistema de medición, líneas de conducción (mangueras de polietileno de 1") y sistema de riego por aspersión.
- En ese sentido, para desarrollar el proyecto de la solicitante no corresponde la obtención de certificación ambiental porque es un proyecto rural con superficie menor a diez (10) hectáreas, conforme con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado según Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM.
- 3.4. Mediante la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M emitida en fecha 01.09.2020 y notificada en fecha 17.09.2020, se autorizó a la señora Luz Maribel

Enrriquez Salvador, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua superficial con fines agrícolas, proviene del manantial La Zarza, correspondientes al desarrollo del proyecto agrícola “Instalación del sistema de riego por aspersión manantial La Zarza”, ubicado en el caserío Moyan Alto, del centro poblado Araqueda, distrito de Cachachi, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, conforme con lo señalado en el numeral 1 de la presente resolución.

- 3.5. Mediante el Oficio N° 003-2020-MDC/GM-ATM y el Oficio N° 028-2020-DGN/SDSTR/CACH/CAJ/CAA/CAJ de fecha 06.10.2020, la Municipalidad Distrital de Cachachi y la Subprefectura del Distrito de Cachachi solicitaron ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, la nulidad de la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M conforme con lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.6. En el Informe Técnico N° 0081-2021-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 19.09.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó señalando lo siguiente:

“(…)

3.6 *Por consiguiente, la petición de la Municipalidad y Subprefectura del Distrito de Cachachi, se basa en la anulación de la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M, de fecha 01/09/2020 otorgada a favor de la señora Luz Maribel Enrriquez Salvador, que corresponde a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines agrícolas proveniente del manantial La Chimula; sin embargo el proyecto se va a desarrollar teniendo como fuente hídrica el Manantial La Zarza, cuyos puntos de las coordenadas de ubicación son muy diferentes a los puntos de las coordenadas a que hacen referencia los administrados, los cuales solicitan la anulación de la indicada resolución directoral.*

3.7 *Se precisa que la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M, de fecha 01/09/2020, se notificó a la señora Luz Maribel Enrriquez Salvador, con fecha 17/09/2020, domiciliada en el caserío Moyán Alto, centro poblado Araqueda, distrito de Cachachi, provincia de Cajamarca; tal como consta en el Acta de Notificación N° 080-2020-ANA-AAA VIM-ALA CRISNEJAS y dado a que el plazo otorgado para la ejecución de las obras es de cuarenta y cinco (45) días, por lo tanto dicha resolución venció con fecha 01/11/2020, es decir ya se cumplió el plazo respectivo”.*

- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante el Memorando N° 2537-2023-ANA-AAA.M de fecha 23.11.2023, elevó los actuados a esta instancia, en mérito de la solicitud de nulidad antes señalada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

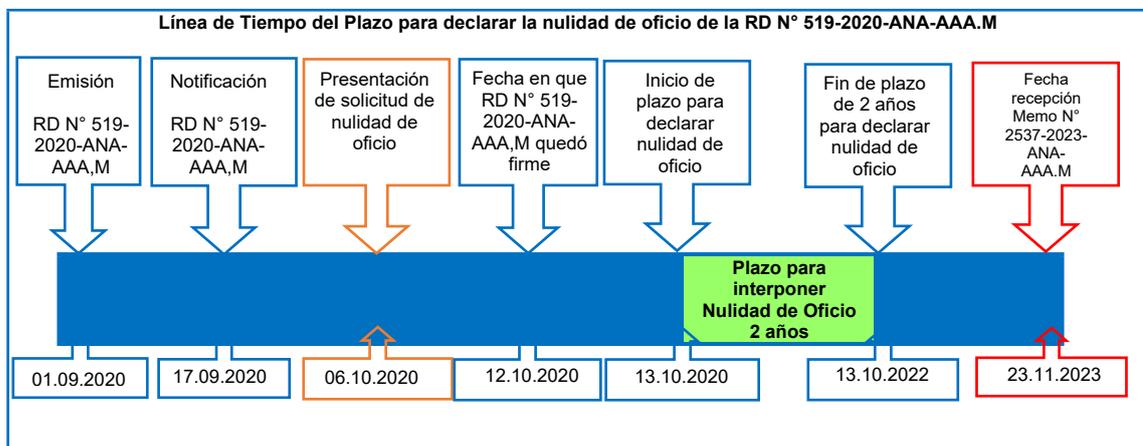
- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹.

1 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4275EC0B

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M

- 4.2. En el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², se establece que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M fue notificada a la señora Luz Maribel Enríquez Salvador en fecha 17.09.2020; por lo tanto, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 12.10.2020, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme³.
- 4.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° de la normativa acotada⁴, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha y que este Tribunal conoció el presente caso a partir de la solicitud de nulidad presentada ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón y elevada a esta instancia administrativa mediante el Memorando N° 2537-2023-ANA-AAA.M de fecha 23.11.2023, se determina que la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M venció el 13.10.2022, por lo que, a la fecha ha transcurrido con exceso el plazo de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo, según se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: Expediente administrativo CUT N° 121964-2020
Elaboración propia

- 2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.
- 3 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 222°. - **Acto firme**
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".
- 4 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 145°. - **Transcurso del plazo**
(...)
145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4275EC0B

- 4.5. Cabe indicar que, la revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto quedó consentido.
- 4.6. En virtud de lo expuesto, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M, solicitada por la Municipalidad Distrital de Cachachi y la Subprefectura del Distrito de Cachachi en fecha 06.10.2020, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal para proceder de acuerdo con lo previsto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes por presuntas responsabilidades administrativa en la Autoridad Administrativa del Agua Marañón por la demora en remitir al Tribunal las solicitudes de nulidad de la Municipalidad Distrital de Cachachi y la Subprefectura del Distrito de Cachachi.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0352-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 519-2020-ANA-AAA.M, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.
- 2°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con lo señalado en el numeral 4.7 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL